

## CAPITULO V

## De los recursos y gastos del Patronato

Art. 35. Los ingresos del Patronato estarán constituidos por:

A) Las subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos:

Del Estado.  
De Organismos Autónomos y entidades y empresas públicas.  
De Corporaciones provinciales y locales.  
De particulares.

B) Los legados y donaciones de todas clases que sean otorgadas al Patronato con o sin finalidad determinada.

C) Los bienes muebles e inmuebles que el Estado ceda o adscriba al Patronato con o sin finalidad determinada.

D) Los anticipos y préstamos del Estado, Corporaciones provinciales y locales y demás de Derecho público, Instituciones, Entidades estatales autónomas y sociales o particulares y fundamentalmente los previstos en las Leyes y disposiciones de viviendas de protección estatal.

E) El importe de las emisiones de empréstitos que realice el Patronato.

F) Los productos de enajenaciones de inversiones reales.

G) El importe de las rentas de las viviendas y locales en arrendamiento y el de las aportaciones efectuadas, en su caso, por los adjudicatarios.

H) Los intereses que produzcan los fondos del Patronato invertidos en valores, cuentas corrientes y depósitos.

I) Cualquier otro ingreso que por conceptos no previstos en la presente enumeración pudiera percibir el Patronato.

Art. 36. Los fondos del Patronato se hallarán depositados:

A) En la cuenta corriente a nombre del Patronato, como Organismo autónomo, en el Banco de España.

B) En las cuentas corrientes en otros Bancos, en las condiciones previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

C) En la Caja del Patronato.

Art. 37. Los fondos en poder de las Delegaciones Locales estarán depositados en la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España en la localidad de que se trate o, si éste no tuviera sucursal, en otro Banco que se autorice, con las formalidades a que se refiere el artículo 36.

Art. 38. Serán gastos del Patronato:

A) Los relativos a personal en sus distintos conceptos.

B) Los de material de oficina, alquileres y entretenimiento de locales.

C) Los de entretenimiento y reparación de las fincas propiedad del Organismo.

D) Todos los demás propios de la administración de los inmuebles y funcionamiento del Patronato no citados expresamente en los anteriores apartados.

E) El reintegro de los anticipos y préstamos recibidos y sus intereses.

F) Los derivados de inversiones en capital real.

Art. 39. La ordenación de los gastos se atenderá a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 con las delegaciones previstas en este Reglamento.

Art. 40. Para efectuar pagos y retirar fondos de las cuentas abiertas en el Banco de España o en los Bancos debidamente autorizados a nombre del Patronato se precisará la expedición de documentos suscritos por el Gerente y el Interventor delegado del Interventor general de la Administración del Estado o sus suplentes.

La retirada de fondos de las cuentas corrientes abiertas en la sucursal del Banco de España a nombre de las Delegaciones locales se verificará en la forma que se determine para cada una de ellas por la Comisión Delegada.

## CAPITULO VI

## De la adjudicación y uso de las viviendas

Art. 41. La adjudicación de viviendas se ajustará a lo dispuesto en las normas reglamentarias.

## CAPITULO VII

## Interpretación y recursos

Art. 42. La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento corresponde al Consejo de Dirección del Patronato.

Art. 43. Contra los actos o resoluciones del Consejo de Dirección o de su Comisión Delegada procederán los recursos y reclamaciones establecidos en el Capítulo IX de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

A los efectos del párrafo 2 de los artículos 76 y 78 de la citada Ley, el Consejo y la Comisión, en sus respectivos casos, son el órgano supremo del Patronato.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.094.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.094, promovido por doña María de la Concepción Méndez de Vigo y Vieitez y otros contra acuerdo de este Departamento de fecha 14 de enero de 1963, por el que se desestimó recurso de alzada formulado por los recurrentes sobre reversión de la finca «Quinta de Valdemoro», sita en esta capital, antiguo camino de Cambronerías, hoy calle de Alejandro Dumas, 7 y 9, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo, por infracción de lo dispuesto en los artículos 23 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 69 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el expediente de reversión a partir del momento de presentación del escrito de 13 de enero de 1961, en que se pedía aquélla, así como la de todos los actos posteriores, incluso la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 14 de enero de 1963, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de presentación de aquel escrito, del que se dará traslado al tercer adquirente —Club Atlético de Madrid—, como ordena el número dos del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.287.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.287, interpuesto por el Ayuntamiento de Lérida contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 26 de junio de 1963, sobre delimitación del casco urbano de Lérida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 26 de junio de 1963, declarando la no admisión a trámite del recurso ante ella interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lérida, contra el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de 4 de abril del mismo año, relativo a la delimitación del casco urbano de esa capital, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes tal Resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.790.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.790, promovido por «Comunidad o heredad de regantes de la vega mayor de Telde» contra resolución de este Departamento de fecha 11 de marzo de 1963 que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Las Palmas de 13 de septiembre de 1962 sobre ejecución de labores de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Comunidad o heredad de regantes de la vega mayor de Telde» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas

cas de 11 de marzo de 1963, de referencias en el cuerpo de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que aquella resolución es conforme a Derecho, y, por tanto, válida y eficaz. Absolviendo de la demanda a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se autoriza a la compañía mercantil «Esso Standard Española, Sociedad Anónima», la ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1949, en la explanada de Tomás Quevedo del Puerto de La Luz.**

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1964, autorizar a la compañía mercantil «Esso Standard Española, S. A.», la ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1949, en la explanada de Tomás Quevedo del puerto de La Luz, con la construcción de dos nuevos depósitos de 3.823 metros cúbicos de capacidad cada uno y la instalación de una tubería de 6 pulgadas de diámetro, en una longitud de 1.845 metros; quedando esta autorización sujeta a las mismas condiciones establecidas por la citada Orden ministerial de 11 de noviembre de 1949, con excepción de las segunda y séptima, que quedarán sustituidas por las que se determinan en la expresada Orden anteriormente mencionada.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Fernando Rodríguez Pérez.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.258.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.258, promovido por doña Petra Ozamiz Bengoechea contra Orden de este Departamento de fecha 24 de enero de 1962, sobre justiprecio de finca de su propiedad en expediente de expropiación forzosa para la ejecución del «Proyecto reformado de muelles y zona pesquera y comercial al término del ferrocarril en Bermeo», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Ozamiz Bengoechea contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de enero de 1962, por la que se fijó el justiprecio de una parcela de terreno propiedad de la recurrente, situada en Bermeo y señalada con el número 4 del «Proyecto reformado de muelles y zona pesquera y comercial al término del ferrocarril de Federnales a Bermeo», debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que la cantidad a abonar con motivo de la expropiación de la expresada parcela es la de 690.718 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración, y que deberá incrementarse con la cantidad que corresponda por interés legal sobre dicha cantidad, con bonificación de su cuarta parte, desde la ocupación de la parcela expropiada hasta el día en que se verifique el pago del justiprecio. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Agapito Blanco Rabadán autorización para aprovechar aguas del arroyo de El Manco, en término de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Agapito Blanco Rabadán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez Salinas en Madrid en 26 de marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.158.322,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Agapito Blanco Rabadán autorización para derivar un caudal continuo del arroyo de El Manco, de 88 litros por segundo, con destino al riego de 110 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Boyeril», sita en término municipal de Casatejada (Cáceres), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 2.158.322,75 pesetas, con las siguientes prescripciones: Se incrementará la altura de la coronación de las presas en un metro, al objeto de incrementar la capacidad de desagüe de los aliviaderos, y si durante la explotación se presentasen filtraciones por debajo de la cimentación, se ejecutará una pantalla de impermeabilización con inyecciones de cemento enlazada con el pie de aguas arriba en cada una de las presas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación del suministro de «Elementos mecánicos para la limpieza de canales y cauces de avenidas (Murcia)» a «Coverma, Sociedad Anónima».**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar a «Coverma, S. A.», el concurso para el suministro de «Elementos mecánicos para la limpieza de canales y cauces